



**REFORMA A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y
CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS
QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS
DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN
PEDRO VICENTE MALDONADO
Nro. 14-2015**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 inciso 1 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera, y en el inciso 2 determina que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por la Ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización, establece: "...Art. 54.- Contiene las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; ...Art. 56.- El Concejo Municipal es el órgano de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Estará integrado por el Alcalde que lo presidirá con voto dirimente y por los Concejales y concejales, elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de materia electoral. En la elección de los Concejales y concejales, se observará, la proporcionalidad de la población urbana y rural, prevista en la Constitución y la Ley; ...Art. 57- Atribuciones del Concejo Municipal-. Al Concejo Municipal le corresponde: a).- El ejercicio de la facultad normativa, en materia de sus competencias, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones..."

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículos 57, literal a) y 58 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR
LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE
ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y
CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PEDRO
VICENTE MALDONADO**

Art. 1.- Sustituir en todo el texto la frase: "Playas de Mar" por "Playas de Ríos".

Art. 2.- Sustituir el texto del literal f) del Art. 38 por el siguiente: "Plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000, con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenadas WGS 84, 17 Norte o SIRGAS, en el que se identifique las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de 300 metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable o del arrendatario de ser el caso. Se adjuntará también la monografía del punto del cual se tomó como referencia para la georeferenciación.

Art. 3.- En el Art. 51, suprimir las palabras "de la autorización" por repetición de la misma.

Art. 4.- Sustituir el texto del Art. 77 por el siguiente: "Control de transporte de materiales.- La Unidad de Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedro Vicente Maldonado que subordinará sus acciones a la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, será la encargada de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa"

Art. 5.- Eliminar en la parte final del Art. 96, la frase: "en cuanto se refiere al tema ambiental".

Art. 6.- Reemplazar a Disposición Transitoria Primera, por la siguiente: "En el plazo de treinta días de aprobada ésta ordenanza, se creará la unidad de Áridos y Pétreos, dependiente de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, playas, lagos, y canteras existentes en la jurisdicción del cantón, para lo cual el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes al reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande".

Art. 7.- Reemplazar el numeral 5 de la Tercera Disposición Transitoria por el siguiente: "Coordenadas en sistema de información Datum WGS 84, 17 Norte o SIRGAS".

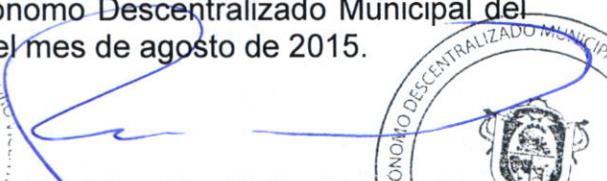


La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado a los 6 días del mes de agosto de 2015.

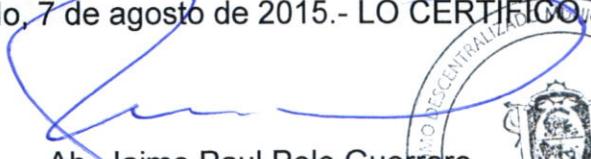

Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante
ALCALDE DEL CANTÓN




Ab. Jaime Paul Polo Guerrero
SECRETARIO GENERAL



RAZON: Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, en dos sesiones ordinaria de fecha cinco de agosto de dos mil quince y extraordinaria de fecha seis del mismo mes y año, en primer y segundo debate, respectivamente, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 7 de agosto de 2015.- **LO CERTIFICO**


Ab. Jaime Paul Polo Guerrero
SECRETARIO GENERAL



ING. FABRISIO AMBULUDI, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**; y dispongo su promulgación y

publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 11 de agosto de 2015



Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante
ALCALDE DEL CANTON

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso la ejecución, promulgación y publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial de la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.-** Pedro Vicente Maldonado, 11 de agosto de 2015.- LO CERTIFICO.

Ab. Jaime Paul Polo Guerrero
SECRETARIO GENERAL

